



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

VIERNES 5 OCTUBRE 1934

Núm. 278.—Página 177

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo a D. Ricardo Samper Ibáñez la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.—Página 178

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.—Página 178

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a don Leandro Pita Romero.—Página 178

Otro ídem id. id. de Ministro de Justicia a D. Vicente Cantos Figuerola.—Página 178

Otro ídem id. id. de Ministro de la Guerra a D. Diego Hidalgo Durán.—Página 178

Otro ídem id. id. de Ministro de Marina a D. Juan José Rocha García.—Página 178

Otro ídem id. id. de Ministro de Hacienda a D. Manuel Marraco y Ramón.—Página 178

Otro ídem id. id. de Ministro de la Gobernación a D. Rafael Salazar Alonso.—Página 178

Otro ídem id. id. de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Filiberto Villalobos González.—Página 178

Otro ídem id. id. de Ministro de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río.—Página 178

Otro ídem id. id. de Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. José Estadella Arnó.—Página 178

Otro ídem id. id. de Ministro de Agricultura a D. Cirilo del Río Rodríguez.—Página 178

Otro ídem id. id. de Ministro de Industria y Comercio a D. Vicente Irazzo Enguita.—Página 178

Otro ídem id. id. de Ministro de Co-

municaciones a D. José María Cid Ruiz Zorrilla.—Página 178

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Ricardo Samper Ibáñez.—Página 179

Otro ídem Ministro de Justicia a don Rafael Aizpún Santafé.—Página 179

Otro ídem Ministro de la Guerra a don Diego Hidalgo Durán.—Página 179

Otro ídem Ministro de Marina a don Juan José Rocha García.—Página 179

Otro ídem Ministro de Hacienda a don Manuel Marraco y Ramón.—Página 179

Otro ídem Ministro de la Gobernación a D. Eloy Vaquero Cantillo.—Página 179

Otro ídem Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Filiberto Villalobos González.—Página 179

Otro ídem Ministro de Obras públicas a D. José María Cid Ruiz Zorrilla.—Página 179

Otro ídem Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. José Oriol y Anguera de Sojo.—Página 179

Otro ídem Ministro de Agricultura a D. Manuel Jiménez Fernández.—Página 179

Otro ídem Ministro de Industria y Comercio a D. Andrés Orozco Batista.—Página 179

Otro ídem Ministro de Comunicaciones a D. César Jalón Aragón.—Página 179

Otro ídem Ministros sin cartera a don José Martínez de Velasco y a don Leandro Pita Romero.—Página 179

Otro anulando el Decreto de 2 de Agosto último por el que se disponía el nombramiento para el cargo de Secretario general del Consejo de Estado de D. José Martínez de Velasco, Diputado a Cortes, y disponiendo quede el interesado en la situación en que antes se hallaba como Oficial Letrado Mayor de dicho Consejo.—Página 179

Otro relativo a la misión de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Página 179

Otro resolviendo el recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares.—Página 180 a 182

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto nombrando a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional D. Emilio Domínguez Fernández y D. Mariano Morales Rillo para los cargos de Inspector provincial de Sanidad de Murcia y Subinspector provincial de Sanidad de Madrid.—Página 182

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se anuncie a concurso de antigüedad la provisión de las plazas de Porteros que se indican, vacantes en los Centros comprendidos en la relación que se inserta.—Página 182

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Vocal de la Comisión Jurídica Asesora a D. Federico Castejón y Martínez de Arizala, Catedrático de Derecho penal en la Universidad de Sevilla.—Página 182

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Zamora a D. Pedro Núñez Girón, Secretario judicial de Cádiz.—Página 182

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Juan Morrison Macquen, como arrendatario al servicio de la Compañía de Vapores La Punta de Europa, para que, a partir de 1.º del mes actual, satisfaga en metálico el importe del Tim-

bre con que están gravados los billetes de viajeros y valores resguardados de mercaderías que expide.—Página 183

Otra regulando la concesión y uso de carnets para los obreros españoles que presten sus trabajos en la plaza de Gibraltar.—Página 183 y 184

Otra disponiendo pase a situación de disponible gubernativo el Teniente de Carabineros D. José Roldán Jiménez.—Página 184

Otra concediendo el ascenso e ingreso en Carabineros a varios Jefes, Oficiales y Suboficiales.—Página 184

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Secretaría.—Edicto notificación a D. Eugenio Rodríguez Solano.—Página 184

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución, Vengo en admitir a D. Ricardo Sampedro Ibáñez la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Leandro Pita Romero.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a D. Vicente Cantos Figuerola.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra a D. Diego Hidalgo Durán.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina a D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a D. Manuel Marraco y Ramón.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Rafael Salazar Alonso.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Filiberto Villalobos González.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. José Estadella Arnó.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a D. Cirilo del Río Rodríguez.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio a D. Vicente Iranzo Enguita.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones a D. José María Cid Ruiz Zorrilla.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Ricardo Samper Ibáñez.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a D. Rafael Aizpún Santafé.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra a D. Diego Hidalgo Durán.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Manuel Marraco y Ramón.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a D. Eloy Vaquero Cantillo

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Filiberto Villalobos González.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. José María Cid Ruiz Zorrilla.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. José Oriol y Anguera de Sojo.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agricultura a D. Manuel Jiménez Fernández.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Industria y Comercio a D. Andrés Orozco Batista.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Comunicaciones a D. César Jalón Aragón.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 88 de la Constitución de la República y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro sin Cartera a D. José Martínez de Velasco.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 88 de la Constitución de la República y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro sin Carrera a D. Leandro Pita Romero.

Dado en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Habiendo renunciado en 10 de Agosto próximo pasado al cargo de Secretario general del Consejo de Estado D. José Martínez de Velasco, Diputado a Cortes, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer quede anulado el Decreto de 2 de Agosto último, por el que se disponía dicho nombramiento, debiendo quedar el interesado en la situación administrativa en que antes se hallaba, como Oficial Letrado Mayor de dicho Consejo.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Las Asesorías jurídicas de los distintos Ministerios, servidas por el Cuerpo de Abogados del Estado, están organizadas en consonancia con la misión fundamental que en el orden de asesoramiento de la Administración le está atribuida por las disposiciones orgánicas que lo regulan, esto es, encomendándoles en un concepto amplio el dictamen en derecho, sin intervención en otros trámites ni confusión, aun en meras sustituciones, con servicios distintos de los de esta naturaleza.

Para que la Asesoría jurídica de esta Presidencia responda a esa característica y deje de constituir una excepción, se hace preciso modificar el Real decreto de 20 de Enero de 1931 en la parte referente al asesoramiento en derecho, a fin de que sin alterar la organización del Departamento, se adapte esa dependencia a las normas aludidas del Cuerpo de que forma parte, y, en su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La Asesoría jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros tendrá como misión principal emitir informe en derecho con la amplitud que se define en este Decreto en aquellos asuntos en que sea preceptivo o se estime conveniente, previo acuerdo del Presidente del Consejo de Ministros, Subsecretario, Directores generales y Oficial Mayor Letrado del Departamento.

Artículo 2.º Corresponde, por tanto, a la Asesoría jurídica:

a) Emitir dictamen en los expedientes y documentos sobre personalidad, constitución, modificación y cancelación de fianzas; pliegos de condiciones; subastas, concursos y cuanto se refiera a contratación de obras y servicios públicos, concesiones administrativas, contratos de la Administración; cuestiones referentes a propiedad y personal y, en general, en todos aquellos asuntos de cualquier clase que sean, en los que se produzcan una cuestión de derecho cuya resolución se halle sometida a la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Dictaminar, incluso con propuesta de resolución, en todos los casos en que se estime conveniente, previo el acuerdo requerido en el artículo anterior.

c) Instruir los expedientes gubernativos que previo el indicado acuerdo se le encomiende.

d) Realizar cualquier función de asesoramiento jurídico o administrativo que se le requiera por los Jefes y Autoridades que se expresan en el artículo primero.

Artículo 3.º En los expedientes sometidos a informe de la Asesoría jurídica no podrá interesarse, en términos generales, posterior dictamen en derecho de otros centros u organismos dependientes de la Presidencia, salvo cuando lo preceptúen los Reglamentos sin perjuicio de la facultad de recabar el de la Dirección general de lo Contencioso y el del Consejo de Estado.

Artículo 4.º La Asesoría jurídica estará desempeñada por Abogados del Estado en activo servicio, nombrados y sustituidos en la forma prevista en el Reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, a cuyos derechos y deberes estarán sometidos.

El Abogado del Estado Jefe de la Asesoría habrá de tener categoría superior a la asimilada a Jefe de Negociado y despachará directamente con el Presidente del Consejo cuando éste lo requiera, y en su caso, con el Subsecretario, Directores generales y Ofi-

cial Mayor Letrado de la propia Presidencia.

Artículo 5.º Quedan derogadas las demás disposiciones, únicamente en cuanto se opongan a lo prevenido en este Decreto, que regirá desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares, del cual resulta:

Que la Recaudación de Contribuciones de la meritada provincia, siguiendo expediente de apremio contra don Nadal Tortella, por débitos de contribución por los conceptos de Industrial, Transportes y Utilidades de la riqueza mobiliaria, mediante providencia de 10 de Enero de 1934, decretó el embargo de una finca urbana, propiedad del contribuyente deudor, cuyas circunstancias y linderos se especifican en el folio 10 del expediente de apremio.

Que en cumplimiento de la providencia anterior, se efectuó el embargo de la mencionada finca el día 17 de Enero de 1934, expidiéndose el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad, quien tomó anotación del mismo el día 2 de Febrero de 1934.

Que en este estado el asunto y practicadas las diligencias preliminares para la subasta de la finca de referencia, el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma, por oficio de 12 de Marzo de 1934, reclamó de la Delegación de Hacienda el envío de las actuaciones del procedimiento de apremio, a los efectos de acumularlas a los autos del concurso voluntario de acreedores de D. Nadal Tortella, decretado por el Juzgado en la misma fecha del oficio a la Delegación antes referido.

Que la Delegación de Hacienda, de acuerdo con la Abogacía del Estado, emitió dictamen en el sentido de no ser procedente acceder a la petición del Juzgado, por estar actuando la Hacienda pública dentro de la esfera de su plena y exclusiva competencia.

Que el 28 de Marzo de 1934 el Juzgado acordó mantener la acumulación referida, notificando a la Delegación de Hacienda haber elevado a la Audiencia territorial los oportunos an-

tecedentes, por si encontraba motivo bastante para promover el recurso de queja.

Que pasado el asunto al Fiscal de la Audiencia, éste estima procedente el recurso, alegando: que el artículo 1.175 de la ley de Enjuiciamiento civil es preceptivo al establecer que, una vez hecha la declaración de concurso de acreedores, se acumulan todas las ejecuciones, con excepción de las que señala; y no estando entre éstas, por el solo hecho de serlo, las de apremio administrativo, no deben ser excluidas por la necesidad de atraerlas a lo que pudiera llamarse fuero único del juicio universal de concurso, al efecto de establecer el modo y forma del pago del crédito liquidado en concurrencia con los demás acreedores, y en que no se opone a esto el principio de que la Administración es la única competente para entender y resolver en todas las incidencias del procedimiento, según establece el artículo 146 del Estatuto de Recaudación y el 7.º de la ley de Contabilidad—invocados por la Delegación de Hacienda—, ya que esta misma Ley, en su artículo 11, expresa que para el cobro de sus créditos liquidados tiene la Hacienda pública derecho de prelación en concurrencia con otros acreedores, y como esta concurrencia es la que precisamente se da en el juicio universal de concurso, la prelación o preferencia ha de ser declarada por los Tribunales, de acuerdo con lo resuelto en el Decreto de 6 de Mayo de 1933, siendo ilusoria la garantía que el juicio universal quiere dar a los acreedores, si éstos quedaran a merced del procedimiento independientes del concurso.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, estimando invadida la esfera judicial por la Administración en el caso de autos, y aceptando íntegramente y sin adición alguna el dictamen fiscal, elevó el recurso de queja a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que pedido por la Presidencia informe a la Delegación de Hacienda, ésta, de conformidad con la Abogacía del Estado, mantuvo su competencia, con la súplica de que se desestimara el recurso de queja, aduciendo como hechos los que se dejan consignados primeramente en este expediente, citando en apoyo de su conocimiento el artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad, y el 146 del Estatuto de Recaudación, la Real orden de 3 de Abril de 1866 recordada como vigente por la Dirección general de lo Contencioso y los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros

de 3 de Febrero de 1932 y 11 de Mayo y 23 de Agosto del mismo año, y rebatiendo la opinión del Fiscal de la Audiencia por estimar que no había necesidad de que el artículo 1.173 exceptuara el procedimiento de apremio administrativo, cuando tal exclusión estaba hecha de una manera terminante en las leyes especiales que afirmaban, como se ha dicho, la competencia exclusiva de la Administración, y porque la prelación o, mejor dicho, la declaración de esta preferencia podrá corresponder a la jurisdicción ordinaria cuando el Estado personado en unos autos de quiebra, por ejemplo, concurre con el carácter de acreedor civil en concurrencia con otros acreedores, pero nunca cuando el Estado, como soberano, reclama un tributo al contribuyente, dentro de los privilegiados procedimientos fiscales, y mucho más cuando este procedimiento se ha iniciado con anterioridad al judicial.

Vista la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

“Artículo 5.º, párrafo 1.º No se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias para el pago de las contribuciones e impuestos públicos, ni de los débitos al Tesoro, sino en los casos y en la forma que en las leyes se hubiere determinado.

Artículo 7.º Los procedimientos para la cobranza, así de las contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán sólo administrativos, y se ejecutarán por los agentes de la Administración en la forma que las leyes y Reglamentos fiscales determinen.

Las certificaciones de los débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores y Jefes de los Ramos respectivos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

En ningún caso se suspenderán los procedimientos de apremio por virtud de recursos interpuestos por los interesados, si no se realiza el pago del débito o la consignación de su importe.

Artículo 11, párrafo 2.º Para asegurar los derechos de la Hacienda contra los actos posteriores a la fecha del descubrimiento del alcance, desfalco o malversación, bastará que la autoridad económica correspondiente dirija al Registrador el mandamiento para la anotación preventiva de embargo de los bienes del deudor, necesarios a cubrir sus responsabilidades. En todo caso quedará a salvo a la Hacienda la acción rescisoria de que trata el artículo 13”:

Visto el Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto-ley de 18 de Diciembre de 1928 y declarado subsistente por Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Junio de 1931:

“Artículo 144, párrafo 1.º No se concederán rebajas, moratorias ni aplazamiento para el pago de las contribuciones e impuestos del Estado ni de los débitos al Tesoro, si no en los casos y en la forma que en las leyes se hubiere determinado.

Artículo 146. Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán exclusivamente administrativos, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquéllos, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haberse agotado la vía administrativa o que la Administración reserve el conocimiento en el asunto a la jurisdicción ordinaria.”

Visto el artículo 4.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el que “Por consecuencia de lo ordenado en el artículo que precede, no podrán los Jueces ni los Tribunales mezclarse ni directa ni indirectamente en asuntos peculiares a la Administración del Estado, ni dictar reglas o disposiciones de carácter general acerca de la aplicación e interpretación de las leyes”:

Considerando. Primero. Que el presente recurso de queja ha sido promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, por estimar que el Delegado de Hacienda de la provincia de Baleares ha invadido atribuciones judiciales al oponerse a que el expediente de apremio instruido por la Recaudación de Contribuciones contra D. Nadal Tortella por débitos de contribución por los conceptos de Industrial, Transportes y Utilidades de la riqueza mobiliaria, se acumule a las diligencias judiciales de concurso de acreedores seguidas contra el referido deudor, y a instancia del mismo, ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma.

Segundo. Que la imposición de tributos es un acto de soberanía, y que en la cobranza de los mismos la Administración obra como órgano del Poder del Estado, con estricta sujeción a las leyes orgánicas y fiscales, que colocan a la Administración en una situación jurídica preferente y privilegiada, regida en todo caso por normas de Derecho público y no por la de Derecho privado que regulan las relaciones entre particulares, así como las que origi-

nen los bienes e ingresos de naturaleza estrictamente patrimonial del Estado.

Tercero. Que ningún precepto legal ordena la suspensión de los procedimientos de apremio seguidos por la Hacienda pública para la cobranza de las contribuciones e impuestos, e iniciados antes de la providencia judicial en que se tiene por solicitado el concurso de acreedores; y que, en su consecuencia, esta providencia producirá los efectos señalados en el artículo 9.º de la Ley de 26 de Julio de 1922, pero no impedirá que la Administración utilice para la cobranza de las contribuciones y demás rentas públicas los procedimientos de carácter exclusivamente administrativos, señalados en las leyes y Reglamentos fiscales.

Cuarto. Que si la Hacienda pública quedase sometida a las consideraciones que la moratoria que la suspensión de pagos implica, quedaría incumplido el artículo 5.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad, que prohíbe la concesión de moratorias para el pago de las contribuciones e impuestos públicos, salvo los casos que las leyes lo autoricen; no existiendo disposición legal alguna que autorice la concesión de moratorias a los particulares declarados en concurso de acreedores.

Quinto. Que la doctrina contraria implicaría una efectiva vulneración de los preceptos legales que se invocan y un positivo peligro para la integridad de la soberanía tributaria del Estado, la eficacia de sus procedimientos recaudatorios y las supremas necesidades e intereses que amparan.

Sexto. Que incoado, a mayor abundamiento, este especial procedimiento de apremio administrativo con anterioridad a la declaración del concurso de acreedores—a juzgar por las fechas—, y según declara en su informe final la Abogacía del Estado y en su conformidad la Delegación de Hacienda, no existe, respecto de los derechos de la Administración, cuestión prelativa alguna que le obligue a concurrir con los demás acreedores al juicio universal, por cuanto, liquidados sus créditos y aprehendidos bienes para hacerlos efectivos y asegurados los derechos de la Hacienda, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley de Contabilidad, mediante la anotación preventiva de embargo, quedan dichos bienes fuera de la masa del concurso hasta cubrir el importe de los créditos de que responden.

Séptimo. Que habiendo procedido la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares dentro del círculo de sus atribuciones y con sujeción a las prescripciones legales vigentes, es vis-

to que la Administración no ha invadido en este caso las atribuciones del Poder judicial.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido promoverse el presente recurso de queja.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en nombrar a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional D. Emilio Domínguez Fernández y D. Mariano Morales Rillo, para los cargos de Inspector provincial de Sanidad de Murcia y Subinspector provincial de Sanidad de Madrid, respectivamente, en virtud del derecho que les ha sido reconocido en el concurso convocado en 20 de Julio último y resuelto por Orden de 21 del actual, con la categoría de Jefes de Administración civil de segunda clase del expresado Cuerpo, que disfrutarán, a los efectos señalados en el artículo 33 del Reglamento de Personal sanitario, con la efectividad de 27 de Enero de 1933, y con el haber anual de 11.000 pesetas, percibiendo, en comisión, el de 6.000 hasta tanto se produzca vacante de su categoría en el Escalafón del Cuerpo de que se trata, debiendo serles acreditado del capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación tercera, concepto único, sección novena, subsección segunda, del presupuesto vigente.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: No existiendo peticionarios para cubrir las plazas vacantes de Porteros que existen en los Centros

comprendidos en la relación que a continuación se inserta,

Esta Presidencia ha dispuesto se anuncien a concurso de antigüedad con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en las disposiciones de la Orden circular de 14 de Marzo de 1933, por un plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, dentro del cual los solicitantes podrán elevar sus instancias a esta Presidencia por conducto reglamentario, teniendo entendido que para concursar dichas vacantes no precisa que el interesado lleve determinado tiempo en su último destino.

Se exceptúan de esta condición los Porteros reingresados al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria y los Porteros cuartos ingresados en el Cuerpo de Porteros por haberse acogido a los beneficios de la Orden de esta Presidencia de 23 de Abril del año actual (GACETA del 2 de Mayo siguiente).

Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREAU

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Relación de las vacantes de Porteros que, según Orden de esta fecha, se anuncian a concurso de antigüedad.

Población, Avila; destino, Instituto de Segunda enseñanza; número de vacantes, una.

Béjar; Escuela Superior de Trabajo; una.

Cádiz; Gobierno civil; una.
Cádiz; Escuela Superior de Trabajo; una.

Córdoba; Gobierno civil; una.
Cuenca; Catastro de Rústica; una.
Granada; Universidad; cinco.
Leganés; Manicomio; una.
León; Gobierno civil; una.

Madrid; Ministerio de la Gobernación; una.

Madrid; Dirección general de Seguridad; una.

Madrid; Dirección general de Seguridad, primera Sección; una.

Madrid; Comisaría Hospital; una.
Madrid; Ministerio de Trabajo; una.

Madrid; Colegio de Sordomudos; una.

Madrid; Instituto "Lope de Vega"; dos.

Madrid; Instituto "Quevedo"; una.
Madrid; Instituto "Lagasca"; tres.

Madrid; Instituto "Pérez Galdós"; una.

Madrid; Instituto "Goya"; tres.
Madrid; Instituto "Antonio Nebrija"; dos.

Málaga; Audiencia; una.

Murcia; Delegación provincial de Trabajo; una.

Orense; Delegación provincial de Trabajo; una.

Oviedo; Biblioteca provincial; una.

Oza (Coruña); Sanatorio Marítimo; una.

Palencia; Instituto de Segunda enseñanza; una.

Salamanca; Escuela Normal de Maestros; dos.

Santa Cruz de Tenerife; Gobierno civil; una.

Santander; Jefatura de Obras públicas; una.

Santander; Instituto de Segunda enseñanza; dos.

Sevilla; Universidad; cuatro.

Soria; Museo Celtibérico; una.

Vitoria; Instituto de Segunda enseñanza; una.

Vizcaya; Gobierno civil; una.

Zamora; Sección Administrativa de Primera enseñanza; una.

Zaragoza; Escuela de Comercio; una.
Madrid, 1.º de Octubre de 1934. —
P. D., Luis Buixaréu Ibáñez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 6 de Mayo de 1931, creando la Comisión jurídica asesora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la expresada Comisión a D. Federico Castejón y Martínez de Arizala, Catedrático de Derecho penal en la Universidad de Sevilla.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Comisión jurídica asesora.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de D. Ernesto Calvo Fernández, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Zamora, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercer de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Pedro Núñez Girón, Secretario judicial de Cádiz, que deja vacante, que tiene que ser amortizada.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las solicitudes de los demás aspirantes, a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Juan Morrison Macquen, como arrendatario al servicio de la Compañía de vapores La Punta de Europa, que hacen el pasaje entre Algeciras y Gibraltar, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 20 de Septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 8.015, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 667,91:

Resultando que el arrendatario de referencia está conforme con que se fije en 600 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección gene-

ral, acuerda autorizar a D. Juan Morrison Macquen, como arrendatario al servicio de la Compañía de vapores La Punta de Europa, que hacen el pasaje entre Algeciras y Gibraltar, para que a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 600 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Hacienda fecha 15 de Enero de 1929 estableció un régimen especial en la Aduana de La Línea de la Concepción, por el que se vino a otorgar franquicia arancelaria a favor de los obreros de Gibraltar, vecinos de aquella población, para ciertos artículos de consumo en la medida de sus necesidades familiares.

Este régimen excepcional de trato arancelario ha derivado, sin embargo, en un estado de abuso insostenible, pues al amparo de él se ha desarrollado un tráfico ilegal de considerables proporciones, que es preciso corregir, con las medidas adecuadas, para restablecer el verdadero sentido y alcance de la disposición ministerial que le estableció, sin quebranto irregular e indebido para los intereses del Tesoro.

Por ello, y con el fin de que los beneficiarios de dicho régimen sean los auténticos obreros de la plaza de Gibraltar y de que no se excedan las medidas de los artículos de importación autorizada con franquicia de derechos arancelarios,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general para la Represión del Contrabando y la Defraudación, se ha servido ordenar:

Primero. Solamente tendrán derecho al uso del carnet autorizado por la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 15 de Enero de 1929, los obreros, cabezas de familia, vecinos de La Línea de la Concepción, que presten sus trabajos en la plaza de Gibraltar.

Tales circunstancias se acreditarán por medio de la oportuna certificación de vecindad, expedida por la Alcaldía de La Línea, y por las que al efecto deberán ser libradas por el Secretario

colonial de la citada plaza o por los respectivos patronos, siempre que estas últimas aparezcan visadas por las Autoridades inglesas.

Segundo. Los expresados carnets se expedirán, una vez que sean acreditados dichos requisitos, por una Junta compuesta por el Alcalde de La Línea de la Concepción, el Administrador de la Aduana y el Jefe más caracterizado del Resguardo de Carabineros, con residencia en dicha localidad, debiendo figurar visados dichos documentos, para que sean válidos, por el Administrador de la Aduana citada, en la cual, además, se conservarán archivados los antecedentes que hayan servido para la expedición de aquéllos. También en la expresada Aduana, a cargo y bajo la responsabilidad del Administrador, se llevará un libro-registro en donde constarán inscritos los nombres de las personas que aparezcan como titulares de los referidos documentos, el número correlativo de los mismos y la fecha de su respectiva expedición.

Tercero. La confección de estos carnets estará a cargo, en lo sucesivo, de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la cual los suministrará como efectos timbrados, y al precio de una peseta, a la Junta expresada en el apartado anterior, en la medida que las necesidades demanden.

Dichos documentos, en forma de libreta, constarán de una cubierta de cartulina, con el escudo nacional y la siguiente leyenda: "República Española. Carnet de identidad para obreros en Gibraltar." En el reverso de la primera hoja de la cubierta citada se dejará un espacio para la fotografía del titular, y se consignará el número del carnet, nombre y apellidos del interesado, clase de trabajo que presta y fecha de la expedición del carnet, dejando espacio suficiente para las firmas del obrero y de las Autoridades encargadas de la expedición del documento.

En la segunda hoja de la cubierta, y en el lado interno de la misma, se mencionarán las mercancías a que se extiende la franquicia arancelaria y las cantidades de ellas que pueden importarse bajo dicho régimen. A continuación, y por medio de "nota", se hará constar lo que sigue: "El hecho de pretender introducir mayores cantidades de mercancías que las autorizadas legalmente, el uso indebido del carnet por persona distinta de su titular y cualesquiera voluntaria alteración que se realice en su contenido, darán lugar necesariamente a la recogida e inutilización del documento, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que todo ello diera lugar."

La parte interior del carnet estará formada por seis pliegos, que comprenderán doce folios, correspondientes a cada uno de los meses del año. En estos folios, además del cuadrícula a su vez correspondiente a los días del mes, por orden correlativo, se estampará en seco el escudo nacional.

Cuarto. El Resguardo, en el acto del reconocimiento, inutilizará, valiéndose de un sello en tinta con el emblema que se adopte, la cuadrícula del carnet correspondiente a cada día del mes, siendo de la exclusiva responsabilidad de aquél la omisión de este acto; y al finalizar el mes se arrancará el folio correspondiente al mismo, que se entregará al Administrador para su inutilización total.

Quinto. El Resguardo de Carabineros será responsable, individualmente, de las infracciones que se cometan de esta disposición, en cuanto puedan serle atribuibles por negligencia u otra causa que de él dependa.

Sexto. Disfrutarán de franquicia arancelaria en su importación los mismos artículos de consumo, y en iguales cantidades que las autorizadas actualmente.

Séptimo. Esta disposición entrará en vigor a los treinta días de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Octavo. Por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se procederá con toda urgencia a la confección de los carnets que se ordenan por la presente disposición, los cuales contendrán, además de los folios correspondientes al año 1935, los relativos a los meses de Noviembre y Diciembre del actual. Dichos carnets, una vez en poder de la Junta mencionada en el apartado segundo de esta disposición, serán canjeados por los actualmente en vigor, previa justificación, a cargo de sus respectivos titulares, de los requisitos que se expresan en el apartado primero y reintegro de su precio.

Madrid a 1.º de Octubre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio y señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Por haber sido procesado en causa que se le sigue por el delito de allanamiento de morada el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Algeciras, y pertene-

ciente a la Sección de Ceuta, D. José Roldán Jiménez,

Este Ministerio ha resuelto que dicho Oficial quede en situación de disponible gubernativo en la Segunda División orgánica, y afecto para haberes a la expresada Comandancia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5); debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo que se comunica a V... para su conocimiento y efectos.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor...

Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Enrique Crespo Salinas y termina con D. José Aznar Blanquer, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala y continuar los Alféreces, que ascienden a Tenientes, en el mismo destino que hoy sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

A Coronel.

D. Enrique Crespo Salinas, de la Comandancia de Algeciras, con la efectividad de 29 de Septiembre último.

A Teniente coronel.

D. Luis Romero Sanz, de la de Tarragona, con la efectividad del anterior.

A Comandante.

D. José del Alamo Troya, de la de Huesca, con la misma efectividad.

A Capitanes.

D. José Álvarez Moreno, de la de Cádiz, con la de 8 del expresado mes.

D. Luis Suárez Codés, de la de Huelva, con la de 18 del mismo.

D. Manuel Subirana Vicente, de la de Tarragona, con la de 29 del mismo.

A Teniente.

D. José Castañeda Lucas, de la de Estepona, con la de la fecha de esta disposición.

Ingreso.

D. José Gómez Conde, del Batallón Ciclista, con la misma efectividad.

A Tenientes.

D. Arturo Marín Herrero, de la de Vizcaya, con la misma efectividad.

D. Matías Tejerina Arteaga, de la de Málaga, con la misma efectividad.

Ingreso.

D. Francisco Villarrubia Fernández, del Regimiento Infantería número 11, con la misma efectividad.

A Alféreces.

D. Ignacio Ortega Delgado, Suboficial de la Comandancia de Navarra, con la misma efectividad.

D. Angeles Cames Blanco, Suboficial de la de Guipúzcoa, con la misma efectividad.

D. Antonio Fernández Silvestre, Suboficial de la de Castellón, con la misma efectividad.

D. Jesús Bermejo Crespo, Suboficial de la de Estepona, con la misma efectividad.

D. José Aznar Blanquer, Suboficial de la de Murcia, con la misma efectividad.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

SECRETARIA

EDICTO

En el recurso de amparo número 776, instado por D. Eugenio Rodríguez Solano, se ha dictado, con fecha 26 de Septiembre de 1934, auto por la Sección segunda de este Tribunal, en que se acuerda no haber lugar a tramitar ni resolver la solicitud presentada por dicho señor, por no contener sino una petición extraña a la competencia y fines de este Tribunal.

Lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, por no haber sido hallado en el domicilio que él señaló.

Madrid, 3 de Octubre de 1934.—El Secretario general, José Serrano.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.